



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0489-2023-MDCH/GM**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 17 de julio del 2023.

**VISTO:** Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 1135-2023, de fecha 01 de junio del 2023; Informe N° 57-23-UA/OA-MDCH, de fecha 14 de junio del 2023; Informe N° 211-2023-MDCH-OSLI-ULTI/CEAQ, de fecha 15 de junio del 2023; Informe N° 0630-2023-RSJ/J-OSLI/MDCH-APU, de fecha 20 de junio del 2023; Informe N° 145-2023-MDCH-OGA-OL/KQN, de fecha 04 de julio del 2023; Informe N° 514-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 04 de julio del 2023; informe legal N° 082-2023-MDCH-OAJ-HJES/C-A, de fecha 10 de julio del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que,** es materia del presente la aplicación de penalidad al contratista C.G.J & R EL DORADITO S.R.L. con RUC: 20601769795, por mora en la ejecución de la prestación, conforme a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1135-2023 la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

**Que,** de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

**Que,** en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con **Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, **Artículo Primero, literal C), numeral 15°**, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para **"Aprobar y desaprobar todo lo permitido por la ley de contrataciones del estado y su respectivo reglamento y modificatoria;**

**Que,** el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, estipula en Artículo 8°, literal c), que: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."

**Que,** el artículo 32, numeral 32.6, establece que el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

**Que,** el **Artículo 49**, de la precitada norma prescribe que las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación. En ese sentido el numeral 49.2 prescribe que sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las entidades pueden utilizar medios de notificación tradicionales, así como medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de las distintas actuaciones y actos que se disponen en la presente norma y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas.

**Que,** el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en el artículo 5°, numeral 5.2 que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función;

*Kusi Kawsanapaq*



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo".

Que, artículo 143° de la precitada norma regula el **Cómputo de los plazos**, prescribiendo que durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.

Que, en ese sentido, se tiene que la norma precitada regula en el CAPÍTULO IV las acciones a tomarse en caso de incumplimiento del contrato, estableciendo sobre las penalidades en el artículo 161°, numeral 161.1, lo siguiente: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria". Es así que el numeral 161.4, dispone que estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, consecuentemente el artículo 162°, numeral 162.1, regula la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, prescribiendo que, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores: **a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40; b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25, B.2) Para obras: F = 0.15;**

Que, el numeral 162.2, establece que tanto el **monto como el plazo se refieren**, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Que, en tal sentido y en aplicación supletoria, nos remitimos para la presente, a la Directiva N° 001-2021-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 577-2021-MDCH/GM, de fecha 26 de julio del 2021. la misma que prescribe en el numeral 8.1.5.2, las acciones a realizarse en caso de **incumplimiento de las prestaciones**, refiriendo que en el incumplimiento del proveedor en todo o en parte de sus obligaciones dará lugar a la aplicación automática de una penalidad máxima equivalente al 10% del monto total de la orden de compra y/o servicio y/o contrato, para el efecto, en las órdenes de compra o servicio o contratos se entenderá de manera tácita la cláusula de penalidad diaria según corresponda. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final. Para lo cual refiere que la fórmula a aplicar es la establecida en Reglamento de la Ley de contrataciones, tal y como se detalla en el párrafo precedente; acotando que la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho tiene derecho para exigir, además de la penalidad, el cumplimiento de la obligación (...);

Que, mediante Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 1135-2023, de fecha 01 de junio del 2023, se formaliza la contratación de adquisición de estante de metal para la Unidad de Liquidación y Transferencia de Inversión con el contratista C.G.J & R EL DORADITO S.R.L. con RUC: 20601769795 por el importe de S/ 1,400.00; con el plazo de entrega de 03 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de compra (02.06.2023);

Que, con Informe N° 57-23-UA/OA-MDCH, de fecha 14 de junio del 2023, el responsable de almacén central, Bach. Ing. Marco Antonio Valer Góngora, informa a la Unidad de Liquidación y Transferencia de Inversiones, sobre aplicación de penalidad a la orden de compra Guía de Internamiento N° 1135-2023, según donde el proveedor tenía como fecha de vencimiento de prestación de servicio del bien el 07/06/2023, **teniendo 01 día de retraso en la entrega.** por lo que solicita el pronunciamiento para la ejecución de penalidad, según la Directiva Interna de la MDCH, para contrataciones menores a 8 UITs.

Que, con Informe N° 211-2023-MDCH-OSLI-ULTI/CEAQ, de fecha 15 de junio del 2023; del Jefe de la Unidad de Liquidación y Transferencia de Inversiones, remite la conformidad e informa sobre la aplicación de penalidad conforme se tiene del formato de conformidad (ANEXO N° 04), de fecha 15/06/2023, mediante el cual el área usuaria da la conformidad a la Orden de Compra N° 1135-2023 (adquisición de estante de metal para la Unidad de Liquidación y Transferencia de Inversión, refiriendo que el proveedor entrega el día 08.06.2023;

Que, con Informe N° 0630-2023-RSJ/J-OSLI/MDCH-APU, de fecha 20 de junio del 2023, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, remite ante la Gerencia Municipal, la conformidad de la Orden de Compra N° 1135-2023, el mismo que fue quien a su vez lo remitió a la Oficina de Logística, mediante proveído, para los fines que correspondan;

Que, se tiene el Informe N° 145-2023-MDCH-OGA-OL/KQN, de fecha 04 de julio del 2023, el jefe de la Oficina de Logística, Lic. Adm. Karina Quispe Nina, remite al jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, el cálculo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación - orden de compra N° 1135 - 2023, para lo cual remite el informe N° 09-2023-MDCH, del Abogado Anderson G. Maccarcco Quispe, el mismo que concluye: "en el presente caso **CORRESPONDE UN CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN POR LA SUMA DE S/ 70.00 (Setenta con 00/100 soles)** al contratista C.G.J & R EL DORADITO S.R.L., con RUC: 20601769795 de la ORDEN DE COMPRA N° 0001135, por la ADQUISICION ESTANTE DE METAL para el proyecto "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE EN EL SECTOR DE CONSAJATA DE LA COMUNIDAD DE PARARANI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA COTABAMBAS - DEPARTAMENTO





"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo".

APURÍMAC", fundamentando que en el presente caso, se advierte, que el Contratista tenía como plazo para la entrega del bien hasta la fecha 07.06.2023, sin embargo, el contratista culmina la prestación en fecha 08.06.2023 según el ANEXO 4 formato de conformidad de bienes para proyectos de inversión y actividades de mantenimiento presentado mediante informe N° 211-2023-MDCH-OSLI-ULTI/CEAQ emitido por el jefe (e) de la Unidad de Liquidación y Transferencia de Inversiones, Ing. Celso Enrique Alagón Quispe, existiendo un (01) día de demora, procediendo a realizar el cálculo de penalidad:

MONTO DE LA PRESTACION	S/ 1,400.00
PLAZO DE ENTREGA	05 DIAS
DIA DE VENCIMIENTO	07/06/2023
FECHA DE RECEPCION	08/06/2023
DIAS DE RETRASO	01 DIA
PENALIDAD POR DIA	S/70.00
PENALIDAD ACUMULADA	S/70.00
PENALIDAD MAXIMA 10% DEL CONTRATO	S/140.00
<b>CALCULO DE PENALIDAD</b>	<b>S/70.00</b>

**Que**, mediante Informe N° 514-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 04 de julio del 2023, el jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, C.P.C. Saul Quispe Chipana, remite ante la Gerencia Municipal, el cálculo de penalidad por mora, por la suma de S/70.00 a la orden de compra N° 1135, para que la misma se apruebe bajo acto resolutivo;

**Que**, mediante informe legal N° 082-2023-MDCH-OAJ-HJES/C-A, de fecha 10 de julio del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, Abog. Harry Junior Estrada Sencia, concluye y recomienda: declarar PROCEDENTE la Aplicación de Penalidad al contratista C.G.J & R EL DORADITO S.R.L., con RUC: 20601769795, por mora de 01 día en la ejecución de la prestación, por la adquisición de estante de metal, ascendente a la suma total de S/ 70.00 (Setenta con 00/100 soles).

**Que**, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutivo, y en aplicación a la normativa del T.U.O de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cuyo artículo 162°, regula la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, por lo que corresponde aprobar el cálculo de penalidad, emitido por el área competente con Informe N° 145-2023-MDCH-OGA-OL/KQN;

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023 y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR**, la aplicación de penalidad por mora en la ejecución al contratista **C.G.J & R EL DORADITO S.R.L.**, con RUC: 20601769795, por el monto pecuniario ascendente a **S/ 70.00 (Setenta con 00/100 soles)**, correspondiente a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 1135-2023, respecto al servicio de adquisición de estante de metal para para el proyecto "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE EN EL SECTOR DE CONSAJATA DE LA COMUNIDAD DE PARARANI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO — PROVINCIA COTABAMBAS - DEPARTAMENTO APURÍMAC", conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma;

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, a la Oficina General de Administración, notifique al contratista, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** a la Oficina de Contabilidad la implementación y ejecución de la presente sanción por incumplimiento, por el monto calculado por la Unidad de Logística, conforme lo indicado precedentemente en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como en la Directiva Interna de la Entidad, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** el presente expediente de aplicación de penalidad en 34 folios, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente tramite bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO: DAR**, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;**

G.M./J.D.F.M.  
C.C  
Alcaldía  
OGA  
O. Contabilidad  
O. logística - O.E.C  
O.T.I.S I  
Esp.Adm./STA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURÍMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI  
GERENTE MUNICIPAL

*Kusi Kawsanapaq*